

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA

TÍTULO I DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 fracciones II y III, inciso c), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44 y 94, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal; estableciendo las normas y bases necesarias que deben de observarse en el Municipio para lograr la limpieza permanente de la ciudad.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c) Proveer de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
- d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
- f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad;
- g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades; y,
- h) Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Jalisco y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 3.- Son autoridades Competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Directores de Servicios Públicos y Ecología;
- IV. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4.- Todas las personas del municipio están obligadas a colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales.

Artículo 5.- Es obligación de las personas del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca; y,
- II. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella.

Artículo 6.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuenta cada mercado.
- II. Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante el departamento del ramo.
- III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes. Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, quedando prohibida su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o a los automovilistas.

Artículo 7.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 8.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autobaños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 9.- Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga o calandrias, taxis y similares deberán de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 10.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.

II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.

III. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, o en predios baldíos o cercados de la ciudad; y

IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

Artículo 11.- Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos no arrojar residuos a la vía pública.

Artículo 12.- No se permitirá el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.

Artículo 13.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, Dirección de Servicios Públicos y Ecología ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 14.- Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe de contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo de control para que este determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

Artículo 15.- Todos los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, o de cualquier otra actividad, dentro de la jurisdicción municipal que por el ejercicio de las mismas puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen favorable correspondiente en la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, que les autorice su funcionamiento.

Artículo 16.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en las vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y le amonestarán a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 17.- El saneamiento o limpieza de lotes sin construcción comprendidos dentro de la zona urbana municipal corresponde a sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, el Ayuntamiento se hará cargo a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

De la misma manera, propietarios de lotes sin construcción o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano municipal, mantenerlos debidamente cercados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 18.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, quedando prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior del vehículo.

CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS

Artículo 19.- Los generadores de residuos deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I. La contaminación del suelo, agua o aire.

II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.

III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y

IV. Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 20.- Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas de basura del municipio o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o como generadores de residuos no peligrosos ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Registros cuyas copias deberán entregar a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.

Artículo 21.- Las fuentes fijas que generen residuos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección Servicios Públicos y Ecología, conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 22.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos el transporte y la disposición de los mismos, siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 24.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Servicios Públicos y Ecología, dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 25.- La Dirección de Obras Pública determinará las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia de Medio Ambiente.

Artículo 26.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 27.- El equipo señalado en el artículo anterior en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

Artículo 28.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del Ayuntamiento podrá fijarse publicidad en los mismos.

Artículo 29.- El Departamento de Limpia y Recolección de Basura tendrá bajo su responsabilidad el control distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 30.- Por ningún motivo se transportarán en las unidades recolectoras y de transporte, los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante.

Artículo 31.- El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

Artículo 32.- El transporte de producto comportado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

Artículo 33.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para este uso específico y visiblemente identificados.

Artículo 34.- Los residuos sólidos no peligrosos recolectados, se transportarán a los lugares determinados por el Departamento de Limpia y Recolección de Basura.

Artículo 35.- 1. Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

Artículo 36.- Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el Ayuntamiento dispondrá las estaciones de transferencia necesarias.

Artículo 37.- Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señalen la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.

Artículo 38.- Por ningún motivo, en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de subproductos de los residuos sólidos.

CAPITULO V DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 39.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro del Municipio, se hará de lunes a sábado.

Artículo 40.- El departamento de limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

Artículo 41.- La instalación de contenedores o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 42.- Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.

Artículo 43.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 44.- Los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, no deberán permanecer en la vía pública más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 45.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Unidad de Protección Civil y Bomberos. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

Artículo 46.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a su costa.

CAPÍTULO VI DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 47.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

Artículo 48.- La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas.

Artículo 49.- Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, así como de las Asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar.

Artículo 50.- En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta.

Artículo 51.- Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética. La unidad recolectora recibirá bolsas cuando éstas se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolución.

Artículo 52.- Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

Artículo 53.- Todo servidor público, o empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto; en el caso de las unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de éstas o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido por la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, y que será el que permita se enteren los usuarios de ese servicio.

CAPÍTULO VII DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 54.- Todo residuo sólido que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos, cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 55.- El generador de dichos residuos tiene la obligación de informar al Departamento de Padrón y Licencias la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

Artículo 56.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto la Departamento de Limpia y Recolección de Basura, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- III. Contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y
- IV. Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran el manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO VIII DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 57.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y opinión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, señalará los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos, debiendo éstos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 58.- Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos municipales, el Ayuntamiento o los concesionarios autorizados, cumplirán con la manifestación de impacto ambiental que debe presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

Artículo 60.- Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos se destinarán a los lugares autorizados conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 61.- 1. Los precios de los productos propiedad del Ayuntamiento derivados de los residuos municipales, para efectos de su venta, serán fijados por subasta.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 62.- Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

I. Con Carácter de Ordenadoras:

- a) El H. Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El Secretario General.
- d) Los Directores de Servicios Públicos y Ecología
- e) El Juez Municipal.
- f) Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.

II. Con Carácter de Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de policía municipal.

III. Con Carácter de Sancionadoras:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Secretario General.
- c) Los Directores de Servicios Públicos y Ecología.
- d) El Juez Municipal.

Artículo 63.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los reglamentos u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 64.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- a) Amonestación,
- b) Apercibimiento.
- c) Multa conforme a lo que establece la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción.
- d) Clausura parcial o total, temporal o definitiva.
- e) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según sea el caso.
- f) Suspensión de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso; y,
- g) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 65.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Las circunstancias de comisión de la infracción.
- c) Sus efectos en perjuicio del interés público.
- d) Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) La reincidencia del infractor; y
- f) El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 66.- Procederá la clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 67.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- a) Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- b) Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- c) Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y
- d) Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 68.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 69.- Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- En contra de los actos emanados de la aplicación del presente reglamento proceden los recursos de revisión y de inconformidad, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su debida publicación.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que regule la presente materia o contravenga a la misma.